



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

( )

Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, en el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, y el Decreto 977 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1, consagra: *“Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés”*.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado los siguientes: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25 de la Constitución Política, establece el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política considera que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 287 y 288 de la Constitución Política determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama”**

Que el artículo 332 de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que mediante la Ley 21 de 1991, Colombia adoptó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual establece que los Estados deberán tomar medidas tendientes asegurar a los miembros de los pueblos indígenas a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; ayudar a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Que el Gobierno de Colombia mediante la Ley 410 de 1997 ratificó el Convenio 144 de la OIT, sobre Consultas Tripartitas, el cual propone la creación de mesas de trabajo que involucren a representantes del Gobierno, empleadores y trabajadores, incluyendo específicamente a los del sector carbón y otros sectores relevantes del Distrito Minero especial para la Diversificación Productiva.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 248 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), los proyectos de reconversión son aquellos que se desarrollan cuando, dadas las características geológico-mineras y la problemática económica, social y ambiental, no es posible llevar a cabo el aprovechamiento del recurso minero. Estos proyectos se orientarán en el mediano plazo a la reconversión laboral de los mineros y a la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones. La acción del Gobierno estará orientada a la capacitación de nuevas actividades económicas, o complementarias a la actividad minera, a su financiación y al manejo social.

Que por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, cuyo objetivo es *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*.

Que el Plan Nacional Desarrollo 2022-2026, se orienta entre otros aspectos a los siguientes pilares: 1. La deforestación y la transformación de los ecosistemas con intervenciones de conservación y restauración ecológica, recuperación y rehabilitación de ecosistema degradado; 2. Transitar hacia una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza con especial énfasis en la transición energética justa; 3. Realizar diversificación de la economía mediante la reindustrialización, el uso sostenible de la biodiversidad, actividades de la economía circular e innovación; 4. Implementar mecanismos habilitantes para lograr una economía productiva; y, 5. Realizar la transformación energética de manera progresiva.

Que el documento CONPES 3866 de 2016, establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo, mediante el cual presenta la diversificación económica como una forma de aumentar la productividad del país y define lineamientos para implementar una estrategia de priorización de apuestas productivas en los departamentos con miras a propiciar encadenamientos productivos que permitan la transformación de las materias primas en productos con mayor complejidad para su comercio interno y/o exportación.

Que de acuerdo con la mencionada Política Nacional de Desarrollo Productivo, es preciso aumentar la diversificación y sofisticación de la matriz productiva a partir del fortalecimiento de unidades productivas en el diseño y desarrollo de nuevos y mejores bienes y servicios y las capacidades del territorio; fomentar la creación y desarrollo de unidades productivas de bienes y servicios en los diferentes sectores productivos y territorios; y diseñar instrumentos que promuevan mayor adopción y modernización de la infraestructura de calidad.

Que la Ley 1844 de 2017 *"Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia"*, busca reforzar la respuesta mundial al fenómeno del Cambio Climático manteniendo el aumento de la temperatura global por debajo de los 2°C, y adelantar esfuerzos para limitarlo a los 1.5°C. Así mismo, hace referencia a la diversificación económica en el numeral 7 del artículo 4 y en el literal e, numeral 9 del artículo 7 como una forma de contribución a la mitigación de los efectos del cambio climático a través de la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero

**Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama”**

(GEI), aumentando la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos mediante la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales.

Que la Ley 2169 de 2021, impulsa el desarrollo bajo en carbono en Colombia, mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos, estableciendo en su artículo 5 las metas nacionales de mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) al año 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, entre ellas las contenidas en las *“Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)”* sometidas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), o cualquiera que lo actualice o sustituya.

Que las Contribuciones Determinadas de Colombia (NDC por sus siglas en inglés), actualizada el 10 de diciembre de 2020, para el periodo 2020-2030, aprobada en el marco de la Novena Sesión de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático integra consideraciones reconocidas por el Acuerdo de París como transversales a la acción climática, como lo son: los derechos humanos, la equidad intergeneracional, la transición justa de la fuerza laboral, la igualdad de género y empoderamiento de la mujer, el enfoque diferencial a comunidades étnicas y poblaciones vulnerables, la integridad de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la salvaguarda de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza, y la producción y consumo sostenibles, consolidando los esfuerzos de sectores y territorios en una trayectoria que le permita a Colombia alcanzar sus objetivos de desarrollo, paz, equidad y educación a mediano y largo plazo.

Que, en dicho marco, Colombia reconoce que la transición hacia la carbono-neutralidad y los embates del cambio climático, en conjunción con las aceleradas transformaciones tecnológicas, generan impactos considerables en la fuerza laboral del país. En línea con esto, el Ministerio del Trabajo está liderando la elaboración de una Estrategia para la Transición Justa de la Fuerza Laboral hacia una Economía Resiliente y Baja en Carbono. La estrategia buscará contribuir a mejorar la calidad de vida y la inclusión social y económica de la población, contando con un diálogo social que vincule la participación de empleadores, trabajadores, gobierno y ciudadanía en general.

Que en la citada Ley 2169 de 2021, insta al Ministerio del Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, a establecer la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.

Que el documento CONPES 4075 de 2022, establece las líneas para implementar una política de Transición Energética en Colombia e insta específicamente al Ministerio de Minas y Energía a diseñar *“una estrategia de diversificación, reconversión y transición socioeconómica gradual, progresiva, y segura en las regiones con vocación extractiva de carbón, con el apoyo del DNP y en conjunto con los actores estratégicos en los territorios y entidades del orden nacional”*.

Que por medio del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, se crean los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, consagra que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros.

Que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, buscan promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones, confiriéndole al Ministro de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los citados Distritos Mineros.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama”**

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) expidió la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023, por la cual se determinaron los minerales de interés estratégico para el país, a efectos de facilitar la labor investigativa de los planes de conocimiento geo-científico por parte del Servicio Geológico Colombiano (SGC). Dentro de los municipios que comprendan el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, hay presencia de minerales estratégicos con potencial geológico, como calizas, hierro, arcillas, caolín, puzolana, fosfatos, agregados pétreos y el potencial geotérmico del área que comprende el municipio Paipa, amplía las posibilidades de diversificación energética en la Región. Así mismo, los municipios como Firavitoba, Nobsa y Tibasosa cuentan con explotaciones de caliza, fosfatos o relacionadas con la industria del cemento y el acero.

Que el documento CONPES 4129 de 2023, referente a la Política Nacional de Reindustrialización, analiza la deficiente generación de valor agregado de los productos y servicios, por la alta dependencia del sector minero-energético. Lo que exige promover la transformación del sector productivo, la diversificación y sofisticación de la oferta, el fortalecimiento de los encadenamientos productivos, los negocios verdes, la economía circular y la promoción de los siguientes aspectos: “(i) *la transición energética justa*; (ii) *la agroindustria y la soberanía alimentaria*; (iii) *la reindustrialización a partir los sectores de salud*; y, (iv) *la reindustrialización a partir del sector la defensa para la vida*”, que permitan pasar de una “economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de brechas en materia de productividad.

Que mediante el Decreto 0977 de 2024 se reglamentó el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adicionó el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía y estableció que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional que busca el desarrollo sostenible en regiones con actividad minera, a través de la organización y coordinación de acciones que busquen la diversificación de la economía y la promoción de alternativas productivas equilibrando los intereses económicos, sociales y ambientales.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), recopilará la información oficial disponible o la dispuesta, por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.5.12.3.1, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, prevé la conformación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional para la formulación, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, con el fin de asegurar la articulación de las diferentes entidades y actores involucrados en su desarrollo.

Que, en este contexto, la Mesa de Trabajo Interinstitucional se erige como un mecanismo esencial para garantizar la coordinación efectiva entre las entidades del orden nacional y territorial, así como con los demás actores relevantes, que facilitan la integración de esfuerzos, la optimización de recursos y la toma de decisiones concertadas para el logro de los objetivos de diversificación productiva, reconversión laboral y desarrollo sostenible en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi – Tundama.

Que, además, la Mesa de Trabajo Interinstitucional materializa los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen la función administrativa, así como en el deber de colaboración armónica entre las entidades del Estado, los cuales se desprenden de los artículos 209, 287 y 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que las mesas temáticas y zonales previstas en el numeral 13 del artículo [2.2.5.12.3.3](#) del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, se fundamentan en los principios de participación ciudadana, transparencia y eficacia de la función administrativa, los cuales irradian la actuación de las autoridades públicas conforme a los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, que establecen la participación como uno de los pilares del Estado Social de Derecho, consagran los fines esenciales del

**Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama”**

Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y determinan que la función administrativa se desarrolle con fundamento en principios como la democracia participativa.

Que, en desarrollo de los principios constitucionales, la Ley 489 de 1998, en su artículo 32, prevé la posibilidad de que las autoridades administrativas conformen comités, comisiones o juntas para el ejercicio de determinadas funciones, sin que ello implique la transferencia de competencias.

Que, para asegurar la eficacia, legitimidad y sostenibilidad del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, se hace necesario establecer una estructura de gobernanza y participación por niveles que articule de manera coherente la política pública nacional, la ejecución adaptada a las realidades locales y la participación incidente de las comunidades. Dicha estructura se compone de tres instancias: 1) la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, como órgano de alta dirección política; 2) la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito, como el motor ejecutivo y de gestión en el territorio; y, 3) las Mesas Temáticas o Zonales, como los canales primarios de participación social y técnica.

Que, en este contexto, la conformación de mesas temáticas y zonales surge como un instrumento para promover la participación efectiva de los diferentes actores involucrados en el desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, que permite la discusión especializada de los asuntos de interés y la atención a las particularidades de las diferentes áreas geográficas que lo integran y constituyen un apoyo y complemento para el mejor cumplimiento de las funciones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, entre otras, procurar la participación ciudadana en el diseño e implementación del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que esta estructura permite una clara delimitación de roles, siendo la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional la instancia de definición de los lineamientos estratégicos; la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito el órgano responsable de la formulación y ejecución del Plan Estratégico de Gestión (PEG) y de la coordinación de las entidades en el territorio; y las Mesas Temáticas o Zonales el soporte técnico y consultivo desde la base social, cuyas propuestas servirán de insumo para la toma de decisiones de la Mesa del Distrito.

Que los municipios de Tópaga, Mongua, Monguí, Gámeza, Corrales, Firavitoba, Paipa, Tibasosa, Sogamoso y Nobsa, cumplen con varios criterios de homologación; tales como la producción de carbón, los títulos mineros, el potencial y la explotación de minerales estratégicos, así como el potencial geológico de la región para la delimitación del Distrito Minero especial para la Diversificación Productiva en las provincias de Sugamuxi y de Tundama en el Departamento de Boyacá, el cual es considerado un importante productor de carbón térmico, y en los planes de transición energética justa se requiere indispensablemente la diversificación de la economía local y regional conforme lo previsto en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, en concordancia con el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024.

Que la profunda tradición minera en el departamento de Boyacá, especialmente de carbón, y su importancia en la historia, identidad y economía de la región, la cual se remonta a la época prehispánica, ha moldeado los modos de vida y ha sido una fuente importante de ingresos para muchas familias. De igual forma, esta actividad es un elemento central de la identidad cultural en algunos municipios, con estatuas de mineros y museos dedicados a esta actividad.

Que el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi-Tundama tiene un gran potencial para desarrollar actividades productivas complementarias, especialmente en los sectores industrial, agrícola, pecuario, forestal y turístico. Sin embargo, existen desafíos como la baja diversificación económica en algunos municipios y la necesidad de fortalecer la infraestructura y el acceso a servicios básicos en ciertas áreas.

Que a la fecha, el estado de actualización del catastro multipropósito, así como los instrumentos de ordenamiento territorial en la región evidencia la necesidad de fortalecer la planificación territorial, especialmente en el contexto de la implementación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que la distribución de la tierra y el acceso a la misma son factores determinantes en la capacidad de la población para desarrollar proyectos productivos y mejorar su calidad de vida.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama*”

Que el alto índice de informalidad en la tenencia de la tierra en la región obstaculiza el desarrollo de oportunidades económicas formales y limita el potencial de crecimiento de los territorios. Igualmente, el subaprovechamiento de la tierra para actividades productivas representa un desafío para el desarrollo económico de la región, lo que resalta la necesidad de implementar estrategias que fomenten un uso más eficiente y productivo de los recursos territoriales.

Que la prevalencia de predios de tamaño reducido en la región plantea desafíos para el aprovechamiento productivo de la tierra. En el Distrito de Sugamuxi-Tundama predominan los predios de menos de 0,5 hectáreas, dado que corresponden al 56% del total de predios del territorio, mientras que solo 273 predios de los 7613 que se encuentran en el distrito superan las 50 hectáreas, los cuales se concentran en Gámeza y Mongua.

Que la información presentada revela la necesidad apremiante de abordar la baja formalización de la tierra y la actualización de los instrumentos de planificación territorial para impulsar la sustentabilidad y la diversificación económica en la región.

Que, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía concluyó en su concepto técnico que la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama, está orientada al desarrollo de actividades de que revisten una importancia significativa para dicha región del país.

Que, una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, y lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de los interesados, entre el XXX y el XXXX del mes de XXX de XXXXX, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Delimitación y Ámbito de aplicación.** Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el departamento de Boyacá, que comprende los municipios de Mongua, Gámeza, Corrales, Tópaga, Paipa, Monguí, Sogamoso, Tibasosa, Firavitoba y Nobsa, el cual para los efectos de la presente resolución se denominará “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama*”, y se constituye por una extensión de 141.637,19 hectáreas (ha), cuya localización está representada cartográficamente en la memoria técnica de dicho distrito a escala 1:25.000 (Anexo 1) de la presente resolución, y en el mismo sentido obra la materialización cartográfica en formato origen nacional y geográficas WGS84 (Anexo 2), los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.-** La anterior delimitación se establece, sin perjuicio de que se puedan integrar otros municipios a partir de la instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y la ejecución del Plan Estratégico de Gestión, desarrollados en la presente resolución; para lo cual, deberá elaborarse el respectivo diagnóstico y justificación en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.12.2.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024.

**Artículo 2.- Finalidad.** El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva tiene como finalidad propiciar la gestión y articulación institucional permitiendo alcanzar la sostenibilidad de nuevas actividades y alternativas productivas conforme la vocación del territorio, reconversión laboral y la resolución concertada de los conflictos socioambientales y productivos existentes en la zona, y lograr la diversificación productiva, la restauración, la rehabilitación ecológica del uso del suelo y de los recursos naturales, así como contribuir a la reconversión laboral del departamento de Boyacá, mediante una planificación adecuada.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama”**

Así mismo, se generarán las condiciones necesarias para garantizar especialmente la soberanía alimentaria de las poblaciones, en conjunto con los demás objetivos establecidos en el artículo [2.2.5.12.1.5](#) del Decreto 1073 de 2017, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, reglamentario del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y la diversificación de la canasta minera de minerales estratégicos con base en el conocimiento geocientífico del territorio.

**Artículo 3.- Sistema de Gobernanza y Articulación.** La gobernanza del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama se ejercerá a través de una estructura articulada en los siguientes niveles:

1. **Nivel Nacional.** Corresponde a la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, de que trata la Resolución No. XXXXX y es la instancia de alta dirección y concertación de la política pública de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.
2. **Nivel Distrital.** Corresponde a la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito, cuya creación y funciones se regulan en la presente resolución como máximo órgano de gestión, ejecución y seguimiento en el territorio.
3. **Nivel Participativo.** Corresponde a las Mesas Temáticas o Zonales, instancias de participación ciudadana, social e institucional que sirven de soporte técnico y consultivo a la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito.

**Artículo 4.- Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito.** Confórmese la Mesa de Trabajo Interinstitucional para el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama, como instancia encargada de la gobernanza y gestión del Distrito.

La Mesa de Trabajo Interinstitucional para el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama, se instalará posteriormente a su delimitación. Estará integrada por las entidades, instituciones, actores sociales y comunitarios que posibiliten su gobernanza, en todo caso, garantizará la participación, al menos de:

1. Una delegada o un delegado por cada uno de los ministerios firmantes del Decreto 0977 de 2024 y sus entidades adscritas.
2. Una delegada o un delegado de la Gobernación de Boyacá
3. Una delegada o un delegado del municipio de Mongua
4. Una delegada o un delegado del municipio de Gámeza
5. Una delegada o un delegado del municipio de Corrales
6. Una delegada o un delegado del municipio de Tópaga
7. Una delegada o un delegado del municipio de Paipa
8. Una delegada o un delegado del municipio de Monguí
9. Una delegada o un delegado del municipio de Sogamoso
10. Una delegada o un delegado del municipio de Tibasosa
11. Una delegada o un delegado del municipio de Firavitoba
12. Una delegada o un delegado del municipio de Nobsa
13. Una delegada o un delegado Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá
14. Un representante de las asociaciones productivas;
15. Un representante de los sindicatos de trabajadores de la industria minera
16. Un representante de las organizaciones sociales, del tejido empresarial y de la academia.

**Parágrafo 1.-** Las entidades públicas convocadas deberán asegurarse de que la persona designada para integrar la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito pertenezca al nivel directivo o asesor y que tenga capacidad de decisión. La delegación deberá ser realizada por acto administrativo, conforme al artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

**Parágrafo 2. -** La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito determinará las entidades que harán el acompañamiento técnico de acuerdo con sus competencias y el objetivo de la mesa temática o zonal.

**Parágrafo 3. -** La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito sesionará por lo menos una (1) vez al mes y la secretaría técnica podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

**Artículo 5. - Funciones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito.** La Mesa de Trabajo Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, validar y adoptar el Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero, con base en las propuestas generadas en las mesas temáticas y garantizando un enfoque diferencial, integral e intersectorial.
2. Coordinar las acciones de las entidades públicas en el territorio para asegurar la debida ejecución del Plan Estratégico de Gestión, identificando y gestionando la solución de los obstáculos normativos, financieros o institucionales que se presenten.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación periódica a la implementación del Plan Estratégico de Gestión y al cumplimiento de los objetivos del Distrito Minero.
4. Establecer y liderar los espacios anuales para la rendición de cuentas sobre los avances del Plan Estratégico de Gestión, promoviendo la veeduría y el control social.
5. Darse su propio reglamento de funcionamiento.

**Parágrafo.** El reglamento de que trata el numeral 5 deberá establecer, como mínimo, el mecanismo para la selección de los delegados de las mesas temáticas y zonales, el cual deberá garantizar su representación efectiva, equitativa y legítima.

**Artículo 6. - Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito.** La Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito estará a cargo de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 7.- Mesas Temáticas o Zonales.** Para los efectos de esta resolución, las Mesas Temáticas o Zonales son las instancias de participación y construcción colectiva, de carácter técnico y consultivo, que sirven como soporte principal a la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito en la formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión.

Estas mesas tendrán las siguientes funciones principales:

1. Identificar las visiones territoriales, diagnosticar problemáticas y proponer líneas de acción para el desarrollo del Distrito Minero.
2. Elaborar y presentar propuestas y recomendaciones técnicas para la priorización de acciones en el Plan Estratégico de Gestión.
3. Realizar seguimiento a la implementación del Plan Estratégico de Gestión en el territorio.
4. Elegir, de entre sus miembros, dos representantes para participar en las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y Social del Distrito.

La conformación de cada mesa será definida por la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito y deberá garantizar una participación plural y representativa, incluyendo, como mínimo, los siguientes actores:

- a) Un delegado de la Gobernación de Boyacá.
- b) Un delegado de cada uno de los municipios que conforman el Distrito Minero.
- c) Un delegado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá).
- d) Dos (2) Representantes de asociaciones productivas del territorio.
- e) Dos (2) Representantes de sindicatos de la industria minera con presencia en la región.
- f) Dos (2) Representantes de organizaciones sociales, del sector empresarial y de la academia.

**Parágrafo 1.** Los productos de estas mesas servirán como insumos técnicos para la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito, la cual deberá analizarlos y considerarlos expresamente en la toma de decisiones y en la elaboración del Plan Estratégico de Gestión.

**Parágrafo 2.** Las mesas trabajarán en armonía con los lineamientos estratégicos definidos por la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito determinará las entidades que brindarán el acompañamiento técnico según sus competencias.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Minas y Energía, con el fin de promover la participación de las comunidades y garantizar el diálogo plural, consciente y responsable realizará una convocatoria pública para promover la participación en estas mesas y sesionarán de manera ordinaria una (1) vez al mes, y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

**Artículo 8.- Alcance e Incidencia de las Mesas Temáticas o Zonales.** Las mesas temáticas o zonales que se instalen, serán espacios de diálogo y construcción colectiva entre los diferentes actores involucrados en el desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva y deberán contribuir a la formulación, implementación, seguimiento y actualización del Plan Estratégico de Gestión, entre otras, a través de las siguientes funciones:

1. Consolidar un espacio de diálogo social que permita proyectar acciones territoriales coherentes con los lineamientos técnicos y estratégicos definidos por la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional para la formulación del Plan Estratégico de Gestión.
2. Promover la participación incidente de actores sociales territoriales que permita la formulación de acciones que aborden los desafíos y necesidades territoriales en el marco de los objetivos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.
3. Elaborar propuestas y recomendaciones para la priorización de acciones del Plan Estratégico de Gestión y la toma de decisiones en las Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito y la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional.
4. Realizar seguimiento del avance en la implementación del Plan Estratégico de Gestión.

**Parágrafo 1.-** Los productos que emanen de las mesas de trabajo temáticas o zonales servirán como insumos técnicos para la elaboración del Plan Estratégico de Gestión. Las propuestas, recomendaciones e informes técnicos elaborados por las mesas temáticas o zonales serán expresamente analizados y considerados por la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito en la toma de decisiones y en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Gestión.

**Parágrafo 2.-** Los participantes de las mesas temáticas o zonales elegirán, de entre ellos, dos representantes, quienes participaran en las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito y serán partícipes del diálogo que allí se desarrolle, en el marco de la construcción colectiva del Plan Estratégico de Gestión, a través de los insumos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución.

El Ministerio de Minas y Energía brindará el apoyo técnico y logístico necesario para la organización de las sesiones y la elaboración de los informes. Dichos informes deberán contener las propuestas y recomendaciones de la mesa temática o zonal para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Gestión. Las mismas sesionarán ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, previa convocatoria de quién ejerza la secretaría técnica.

**Artículo 9.- Plan Estratégico de Gestión – PEG.** La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito elaborará el Plan Estratégico de Gestión (PEG) en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la instalación de las mesas temáticas o zonales, el cual tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables conforme las características y necesidades del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama.

El Plan Estratégico de Gestión contendrá el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y los determinantes del ordenamiento territorial, los diálogos territoriales, así como el inventario de la oferta institucional a cargo de las entidades que conforman. También dispondrá acciones y metas estratégicas a corto, mediano y largo plazo, integrando indicadores de resultado e impacto que permitan su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia.

**Parágrafo.** - En los mismos términos del parágrafo anterior, desde el Plan Estratégico de Gestión se determinará, con base en la información reportada y la que llegaren a reportar las entidades requeridas, si es necesario adelantar una caracterización detallada productiva, ambiental y social sobre los municipios que conforman el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama.

**Artículo 10.- Obligatoriedad de adoptar el Plan Estratégico de Gestión.** Las entidades que hacen parte de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito adoptarán en sus planes estratégicos, los compromisos que adquieran para la ejecución del Plan Estratégico de Gestión.



**Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama”**

**Artículo 11.- Evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.** Impleméntese un plan de evaluación y seguimiento en virtud del Plan Estratégico de Gestión para atender las necesidades del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, con el objeto de verificar los avances, las secretarías técnicas de los comités o subcomités, según se establezca en el reglamento que se adopte para el efecto, rendirán un informe semestral a la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional donde expondrán el estado de atención de las necesidades identificadas.

**Artículo 12.- Participación de los Sujetos Étnicos.** De acuerdo con las competencias de cada entidad que conforma la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Especial de Sugamuxi - Tundama, se garantizará el diálogo permanente y participativo con los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y demás sujetos étnicos presentes en la zona, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica, en la formulación e implementación del Plan Estratégico de Gestión, su evaluación y seguimiento, de que trata el artículo 8 de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Para la implementación del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi - Tundama, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras -NARP-, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom cuando haya lugar, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional en esta materia.

La consulta previa, estará a cargo de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Nacional, de la cual se deriva el Plan Estratégico de Gestión; a su vez, dispondrá las partidas presupuestales que se requieren para su ejecución.

**Artículo 13.- Comunicación.** Comuníquese lo dispuesto en la presente resolución a las entidades de que trata el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 14.- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.

**EDWIN PALMA EGEA**  
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Mauricio Manchola, Diana Murillo

Revisó: Laura Sofia Romero, Christian Joaqui, Claudia Rocío Castro, Olga Lucía Salamanca Barrera, Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez, Sorrel Parisa Aroca Rodríguez.

Aprobó: Edwin Palma Egea

Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama”

**ANEXO 1.** El “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama*”, se delimita en las coordenadas que a continuación se presentan:

| No | Coordenadas Geográficas |                   | Coordenadas Planas |             |
|----|-------------------------|-------------------|--------------------|-------------|
|    | Longitud                | Latitud           | X                  | Y           |
| 1  | 5° 53' 31,449" N        | 73° 6' 40,291" W  | -73,11119182       | 5,892069201 |
| 2  | 5° 46' 31,889" N        | 73° 4' 49,967" W  | -73,08054649       | 5,775524609 |
| 3  | 5° 48' 25,593" N        | 73° 0' 52,960" W  | -73,01471124       | 5,8071091   |
| 4  | 5° 47' 11,721" N        | 72° 59' 4,934" W  | -72,9847039        | 5,786589276 |
| 5  | 5° 48' 36,929" N        | 72° 53' 49,914" W | -72,89719842       | 5,810258188 |
| 6  | 5° 51' 51,848" N        | 72° 51' 23,297" W | -72,85647148       | 5,864402224 |
| 7  | 5° 52' 41,809" N        | 72° 49' 32,617" W | -72,82572699       | 5,878280368 |
| 8  | 5° 49' 1,128" N         | 72° 44' 56,964" W | -72,74915665       | 5,816980124 |
| 9  | 5° 49' 2,472" N         | 72° 41' 18,792" W | -72,68855339       | 5,817353263 |
| 10 | 5° 49' 41,576" N        | 72° 38' 1,033" W  | -72,6336203        | 5,828215473 |
| 11 | 5° 45' 55,515" N        | 72° 37' 47,760" W | -72,62993324       | 5,765420934 |
| 12 | 5° 46' 16,687" N        | 72° 35' 4,745" W  | -72,58465152       | 5,771302056 |
| 13 | 5° 42' 35,309" N        | 72° 34' 14,323" W | -72,57064522       | 5,709808174 |
| 14 | 5° 37' 12,755" N        | 72° 36' 11,117" W | -72,60308814       | 5,620209661 |
| 15 | 5° 40' 32,855" N        | 72° 41' 52,743" W | -72,69798411       | 5,675792971 |
| 16 | 5° 36' 35,730" N        | 72° 44' 21,364" W | -72,73926788       | 5,609924963 |
| 17 | 5° 38' 30,531" N        | 72° 45' 47,668" W | -72,76324103       | 5,641814052 |
| 18 | 5° 35' 3,558" N         | 72° 48' 37,453" W | -72,81040354       | 5,58432157  |
| 19 | 5° 37' 38,439" N        | 72° 56' 26,304" W | -72,94063997       | 5,627344099 |
| 20 | 5° 38' 36,268" N        | 73° 0' 31,474" W  | -73,00874272       | 5,643407755 |
| 21 | 5° 37' 50,062" N        | 73° 4' 29,452" W  | -73,07484777       | 5,630572671 |
| 22 | 5° 43' 9,386" N         | 73° 9' 26,489" W  | -73,1573581        | 5,719273947 |
| 23 | 5° 47' 15,837" N        | 73° 10' 14,669" W | -73,17074146       | 5,787732404 |
| 24 | 5° 51' 11,944" N        | 73° 7' 49,955" W  | -73,13054305       | 5,853317645 |
| 25 | 5° 51' 0,633" N         | 73° 10' 53,315" W | -73,18147632       | 5,850175839 |
| 26 | 5° 53' 26,083" N        | 73° 13' 14,105" W | -73,2205846        | 5,890578514 |
| 27 | 5° 56' 26,486" N        | 73° 13' 28,340" W | -73,2245388        | 5,940690649 |
| 28 | 6° 0' 2,824" N          | 73° 12' 3,900" W  | -73,2010832        | 6,000784428 |
| 29 | 5° 57' 5,130" N         | 73° 9' 40,302" W  | -73,16119508       | 5,951425037 |
| 30 | 5° 56' 1,022" N         | 73° 7' 53,046" W  | -73,13140158       | 5,933617181 |

Continuación de la Resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Departamento de Boyacá, Distrito Sugamuxi - Tundama”

ANEXO 2. El “Distrito Minero Espacial para la Diversificación Productiva Sugamuxi – Tundama”, se delimita en la Materialización Cartográfica en formato origen nacional y geográficas WGS84.

